N° 38071-MINAE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227 de 02 de mayo de 1978, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554, del 4 de octubre de 1995; los artículos 2 y 34 de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos Nº 7779 del 30 de abril de 1998; la Ley General de Salud Nº 5395, del 30 de octubre de 1973; los artículos 22 y 28 de la Ley de Biodiversidad Nº 7788, del 30 de abril de 1998; la Ley de Gestión Integral de Residuos número 8839 del 24 de junio del 2010; la Ley de Planificación Urbana Nº 4240 de 15 de noviembre de 1968; el Código Municipal Nº 7794 de 30 de abril de 1998; y la resolución Nº 2007-05894 de la Sala Constitucional de las 11 horas cincuenta y ocho minutos del 27 de abril de 2007.

Considerando:

- 1°—Que la conservación de los recursos naturales y la recuperación del ambiente es una tarea de todos los costarricenses.
 - 2º—Que Costa Rica ha tomado liderazgo internacional en materia de protección del ambiente.
- 3º—Que según la legislación existente compete la gestión, manejo y protección de las cuencas hidrográficas y el medio ambiente al Sistema Nacional de Áreas de Conservación por así disponerlo el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad.
 - 4°—Que el mejoramiento de la calidad de vida es responsabilidad de todos los habitantes.
- 5º—Que la cuenca del río Grande de Tárcoles presenta un alto deterioro ambiental, causado básicamente por el crecimiento urbano con deficiente planificación, el mal manejo de los residuos sólidos y líquidos, la alta contaminación y la escasa coordinación interinstitucional en monitoreo y control.
- 6°—Que la cuenca del río Grande de Tárcoles engloba una enorme riqueza para la región Central y Pacífico Central: con presencia de 53% de la población nacional, cubre un área de 2155,5 km2 equivalente a 4,2 % de la superficie del país, 38 Municipios, subcuencas y aproximadamente 22 Microcuencas importantes y con relevancia para el desarrollo nacional por su recurso hídrico para consumo humano, riego y potencial hidroeléctrico; entre otros.
- 7º—Que la configuración geográficas de la cuenca presenta grandes variaciones altitudinales entre la parte alta, media y baja de la cuenca generando repercusiones y acciones necesarias para revertir los efectos nocivos.
- 8º—Que el alto deterioro ambiental de dicha cuenca está afectando significativamente los ecosistemas en las áreas de recarga acuíferas, que se caracteriza por la presencia de suelos cuya capacidad de uso son de protección, parches boscosos, áreas silvestres protegidas, áreas de protección, humedales y manantiales, de vital importancia para el país.
- 9º—Que la administración del recurso hídrico en esta cuenca se caracteriza por una dispersión y fragmentación de competencias entre las instituciones, evidenciándose funciones unilaterales, localistas con escasez de recursos para el control y monitoreo en donde las instituciones de gobierno, las asociaciones comunales, la academia, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales, entre otros, así como los municipios de los Cantones de Vázquez de Coronado, Moravia, La Unión, Curridabat, Montes de Oca, Goicoechea, Tibás, Aserrí, San José, Escazú, Santa Ana, Mora, Desamparados, Alajuelita, San Isidro de Heredia, San Rafael de Heredia, Santa Bárbara, Flores, Barva, Santo Domingo, Belén, Heredia, San Pablo, Alajuela, Poás, Grecia, Valverde Vega, Palmares, San Ramón, Naranjo, Atenas, Orotina, San Mateo, Turrubares, Esparza, Garabito, Mora y Puriscal realizan esfuerzos aislados de protección y mejoramiento de la cuenca. La razón para que estas instancias realicen esfuerzos encuentra su asidero jurídico en los mandatos legislativos mediante los cuales se les han encomendado a algunas de ellas competencias propias en materia de protección y conservación de los recursos naturales y que han sido señaladas por la Sala Constitucional en el Voto Nº 2007-05894 de las 11 horas cincuenta y ocho minutos del 27 de abril de 2007. En los otros casos como la academia, sector privado y las organizaciones locales los mueven los principios de participación ciudadana, el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado así como el interés difuso que también legitima constitucionalmente su presencia.
- 10.—Que es necesario lograr un adecuado ordenamiento ambiental de esta cuenca para garantizar la conservación, protección de los recursos naturales y evitar su creciente deterioro ambiental.

- 11.—Que existe un interés de las autoridades institucionales y de las organizaciones de las fuerzas vivas de la Región Central y Pacífico Central por emprender acciones integrales de sostenibilidad y manejo racional de la cuenca del río Grande de Tárcoles.
- 12.—Que la iniciativa del Plan de Reservas de la Biosfera Madrid, UNESCO; los Objetivos del Milenio en Ambiente y Salud; las áreas estratégicas del Plan de Gobierno 2010–2014, es ir más allá de diagnósticos, identificando e implementando soluciones a los problemas ambientales, en un marco de trabajo compartido entre el sector público y privado, y las fuerzas vivas.
- 13.—Que el manejo integral de las Cuencas Hidrográficas es la base fundamental para lograr la planificación, evaluación, conservación y protección de los recursos naturales; por lo tanto, el país necesita del esfuerzo coordinado y multidisciplinario de las instituciones y los organismos vinculados al tema. En este tema ya la Sala Constitucional ha desarrollado ampliamente el principio de coordinación en el voto Nº 05445-99 de las 14 horas con 30 minutos del 14 de julio de 1999 que se cita: "... las municipalidades pueden compartir sus competencias con la Administración Pública en general, relación que debe desenvolverse en los términos como está definida en la ley (artículo 5 del Código Municipal anterior, artículo 7 del nuevo Código), que establece la obligación de "**coordinación**" entre la municipalidades y las instituciones públicas que concurran en el desempeño de sus competencias, para evitar duplicaciones de esfuerzos y contradicciones, sobre todo, porque sólo la coordinación voluntaria es compatible con la autonomía municipal por ser su expresión."
- 14.—Que se requiere conceptualizar la educación ambiental como una herramienta importante para concientizar a los actores de la cuenca y enriquecer sus conocimientos y destrezas que los lleven a trabajar en un manejo integral de ésta.
- 15.—Que es necesario difundir e implementar la gestión ambiental en las comunidades y centros educativos ubicados dentro de la cuenca para que identifiquen, mitiguen y minimicen sus impactos ambientales. **Por tanto,**

DECRETAN:

"CRÉASE LA COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE DE TÁRCOLES"

Artículo 1º—Créase la Comisión de Gestión Integral de la Cuenca Río Grande de Tárcoles, con el objetivo de generar una instancia gestora en aspectos de coordinación, planificación, protección y rehabilitación a través del diseño y construcción conjunta de soluciones técnicas viables, que promueva el desarrollo sostenible, la calidad de vida de la población, la protección de los recursos naturales y la biodiversidad de los territorios incluidos en dicha cuenca. La Comisión actuará basada en la propuesta técnica de lineamientos de políticas para la gestión integral de la cuenca, adopción de intercambio de experiencias y conocimientos entre entes y actores mediante la coordinación y asesoramiento común.

Artículo 2º—El objetivo fundamental de la Comisión de Gestión Integral de la Cuenca Río Grande de Tárcoles es coordinar las competencias de los entes y actores que la integran para lograr la rehabilitación y el manejo integral de la cuenca.

Artículo 3º—Los objetivos específicos de la Comisión serán:

- a) Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al plan de manejo integral de la Cuenca Río Grande de Tárcoles.
- b) Coordinar y concertar acciones integrales entre las instituciones responsables enlistadas en el artículo 4 de este decreto para el control de las actividades que generan impacto ambiental en la Cuenca Río Grande de Tárcoles.
- c) Potencializar gestionar y evaluar los recursos financieros, logísticos y humanos que permitan una eficiencia gestión interna y externa de la comisión.
- d) Determinar los conflictos biofísicos existentes en la Cuenca Río Grande de Tárcoles que permitan plantear opciones de ordenamiento territorial para un mejoramiento continuo de la gestión.
- e) Facilitar acciones que permita sensibilizar a las personas, empresas y actores en busca de lograr un cambio en su comportamiento para el buen el manejo de los recursos naturales.
- f) Gestionar y proponer las acciones requeridas para la reducción de los niveles de contaminación por residuos sólidos y líquidos que se generan en la cuenca y la rehabilitación integral.

Artículo 4º—La Comisión de Gestión Integral de la Cuenca del Río Grande de Tárcoles estará integrada por los representantes de las siguientes instituciones:

a) Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, quien la preside.

- b) Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- c) Ministerio de Salud.
- d) Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL).
- e) Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA).
- f) Universidad Nacional (UNA).
- g) Universidad de Costa Rica (UCR).
- h) Universidad Técnica Nacional (UTN).
- i) Municipios involucrados.
- j) Organizaciones no Gubernamentales.
- k) Organizaciones Locales.
- 1) Defensoría de los Habitantes de la República (DHR), que participará como fiscal.

La Comisión de Gestión Integral de la Cuenca Río Grande de Tárcoles tendrá potestad de convocatoria y consulta a instituciones u organizaciones cada vez que ésta requiera para el cumplimiento de los objetivos que la respaldan.

Artículo 5º—El Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto Ejecutivo, solicitará a los diferentes entes mencionados, la designación de sus representantes, un propietario y un suplente, quienes desempeñarán sus funciones en forma ad honorem y por un periodo de dos años, a menos que deba ser sustituido a criterio del jerarca correspondiente.

Artículo 6º—La Comisión de Gestión Integral de la Cuenca Río Grande de Tárcoles nombrará de su seno una Secretaría Ejecutiva y un coordinador. La Secretaría Ejecutiva tendrá como función principal llevar las actas y dar seguimiento a los acuerdos tomados conjuntamente con el coordinador de este órgano, así como las demás funciones que se le asignen en el Reglamento de Funcionamiento que emita en el plazo del artículo 8 de este decreto. Esta Secretaría será ejercida por el Ministerio de Ambiente y Energía por dos años pudiendo a partir del tercer año pasarse a la figura de una secretaría rotativa en los diferentes miembros que la integran. El procedimiento será definido en el reglamento de funcionamiento.

Artículo 7º—Con el propósito de apoyar las actividades en pro de la recuperación y manejo adecuado de los recursos naturales de la cuenca, las instituciones del Estado destinarán los recursos logísticos, presupuestarios y humanos en la medida de sus posibilidades, y dentro del marco legal respectivo, para apoyar el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Gestión Integral de la Cuenca Río Grande de Tárcoles.

Artículo 8º—En un plazo de 60 días contados a partir del acuerdo de constitución de la Comisión Interinstitucional, se elaborará el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Gestión Integral de la Cuenca Río Grande de Tárcoles en el cual se establecerá el quórum mínimo para sesionar y la forma de votación de los acuerdos.

En todo lo no previsto en dicho reglamento, se tendrá por norma supletoria lo dicho en los artículos 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227, con relación a los Órganos Colegiados y demás normativa nacional.

Artículo 9º—Serán funciones de la Comisión de Gestión Integral de la Cuenca del Río Grande de Tárcoles:

- a) Asesorar, participar en la definición de los lineamientos de políticas en el marco del manejo de las Cuencas Hidrográficas. Las cuales deberán ser avaladas y oficializadas por el Ministerio de Ambiente y Energía.
- b) Identificar las necesidades de coordinación conforme con su grado de prioridad.
- c) Promover la creación de un sistema de información para el intercambio de experiencias a nivel nacional y regional.
- d) Definir y verter criterio técnico especializado sobre actividades relacionadas con el manejo de la cuenca del río Grande de Tárcoles.
- e) Analizar y apoyar las propuestas institucionales, municipales, comunales y privadas, dirigidas al manejo integral de esta cuenca orientando al cumplimiento de los planes y políticas.
- f) Participar como miembro de la Red Nacional de Cuencas
- g) Difundir los logros alcanzados del manejo de Cuenca del Río Tárcoles.
- h) Promover la realización de convenios con organismos internacionales y velar por su adecuada ejecución cuando sean formalizados.

i) Preparar los informes técnicos con los avances y logros que sean requeridos a los Ministerios por las instancias judiciales y administrativas en este tema de la cuenca del río Grande de Tárcoles.

Artículo 10.—Dada la diversidad de actores presentes en la Comisión, de ser necesario se podrá establecer subcomisiones regionales responsables de articular y seguir los lineamientos de la misma.

Artículo 11.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente y Energía, René Castro Salazar.—1 vez.—O. C. N° 001.—Solicitud N° 2256.—C-157770.—(D38071- IN2014007647).

LA GACETA N° 34 DEL 18 DE FEBRERO DEL 2014